

## RESOLUCIÓN RTV-056-02-CONATEL-2014

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONATEL

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:... 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

**“Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

**“Art. 315.-** El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

29  
S

Y  
S

**Disposición Transitoria: "VIGESIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

**Disposición Reformatoria: "TERCERA.-** Se suprime la expresión "Administrar y", del literal a) del sexto artículo innumerado, añadido a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión."

**Disposición Derogatoria: "PRIMERA.-** Deróguense las siguientes disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión: ... Los literales b) y c) del sexto artículo innumerado, añadido a continuación del Art. 5;"

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece:

**"Art. 2.-** El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

**"Art. 27.-** ...Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."

Que, con **Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008**, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió **"ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE"**.

Que, a través de la **Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013**, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:

"a) La suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción.

(...)

c) Realizar la marginación correspondiente en los contratos de concesión y autorizaciones.

d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, **así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.**" (Lo resaltado me corresponde)

h  
29

g  
f  
g

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** *Fusionese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.*"

Que, el 24 de abril de 2009, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, otorgó el contrato de concesión de 31 canales de televisión en la banda UHF (canales 48 y 49 UHF de acuerdo a los grupos de canales de la zona geográfica correspondiente) para operar un sistema de televisión de servicio público con una estación matriz a denominarse "ECUADOR TV" para servir a la ciudad de Quito y 30 estaciones repetidoras en varias ciudades, así como la concesión de una frecuencia para el enlace estudio-transmisor y dos frecuencias auxiliares de televisión y la autorización para la instalación y operación de tres estaciones terrenas clase tres (III) de transmisión, 33 estaciones terrenas, clase tres (III) de recepción y tres estudios secundarios en las ciudades de Quito, Guayaquil y Montecristi a favor de TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR.

Que, el 27 de septiembre de 2012, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, se suscribió el contrato modificatorio al sistema de televisión denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR.

Que, el 23 de enero de 2012, ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, se suscribió el contrato modificatorio al sistema de televisión denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR.

Que, con oficio No. RTVE-GG-241-2012 de 04 de octubre de 2012 (DTS: 89207), la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", canal 7, matriz de la ciudad de Quito, solicitó el cambio de canal de operación, reubicación del transmisor y reubicación de las estaciones terrenas clase III de recepción de 7 repetidoras, así como el cambio de canal de operación, cambio de sistema radiante y modificación de la potencia efectiva radiada P.E.R. de 20 repetidoras a nivel nacional; y, la autorización definitiva de 16 repetidoras en el canal 7 VHF para servir a las ciudades de: Atacames, Muisne, Borbón, San Lorenzo, Mataje, Las Peñas, Río Verde, Tonchigüe, Limones, General Villamil (Playas), Pimampiro, Macará, Pedemales, Jama, Puerto López y Crucita.

Que, el 25 de enero de 2013, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, se suscribió la autorización para el uso de once canales de televisión abierta VHF, para la instalación y operación de once repetidoras del sistema de televisión denominado "ECUADOR TV" (Canal 7), matriz de la ciudad de Quito, para servir a las poblaciones de la frontera norte de las provincias de Carchi y Sucumbíos, y la instalación de las respectivas estaciones terrenas clase III de recepción, a favor de citada la empresa pública.

Que, a través del oficio No. RTV-GG-332-2013 de 03 de septiembre de 2013 (número de trámite 111113), la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, en respuesta a una aclaración solicitada con oficio No. DGGGER-2013-1852-OF de 30 de agosto de 2013, ratifica su deseo de seguir operando con la repetidora que sirve a la ciudad de Tulcán en el canal 48 UHF, razón por la cual, para la elaboración del informe técnico y jurídico no se incluye a dicha repetidora para el cambio de canal principal de operación al canal 7 VHF, conforme lo solicitado inicialmente.

19

Que, mediante oficio No. RTVE-GG-358-2013 de 19 de septiembre de 2013, ingresado en esta Entidad el 24 del mismo mes y año, con número de trámite 111946, la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, ratifica su interés de solicitar el cambio de reubicación del transmisor para cubrir a la ciudad de Ambato desde el Cerro Llimpe al Cerro Pilizurco, así mismo el cambio de canal 49 UHF a canal 7 VHF. Adicionalmente, señala que una vez que el CONATEL autorice la reubicación del transmisor al Cerro Pilizurco y el cambio de frecuencia a canal 7 VHF, RTVECUADOR servirá a las ciudades de Ambato, Latacunga y lugares aledaños con esta repetidora, comprometiéndose a apagar los equipos de televisión de la estación Putzulagua canal 49 y devolver la frecuencia.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, a través del memorando No. DGGER-2013-1714-M de 25 de septiembre de 2013, remite el informe técnico ITGER-2013-0475 relacionado con el proceso de modificación de características técnicas del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV" canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito, en el que concluye: "Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, con oficio No. SNT-2013-0920 de 16 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones requirió al representante legal de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, remita documentación que complete los requisitos para la continuación del presente trámite de modificación de características técnicas.

Que, mediante oficio RTVE-GG-417-2013 de 07 de noviembre de 2013, ingresado en la SENATEL con número de trámite 114177 el 13 del mismo mes y año, el representante legal de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", canal 7, matriz de la ciudad de Quito, en cumplimiento a lo requerido con oficio No. SNT-2013-0920 de 16 de octubre de 2013, manifiesta que a fin de continuar con el trámite de solicitud de modificación de características técnicas de 26 repetidoras de ECUADOR TV, realiza la entrega de la documentación legal solicitada:

- "Certificación de Bienes original # RTVE JAFI 453 2013, que demuestra el derecho de uso y de propiedad de los equipos.
- Copias notariadas de los documentos que demuestran la capacidad de uso del lugar donde se realizará la reubicación de los 7 transmisores, de los sitios: PILLISURCO, RINSIAN, LAS DELICIAS, PERIFERIA BABAHOYO, SANTA ROSA (Puerto Ayora), EL NIÑO (Puerto Baquerizo Moreno), Periferia Nueva Loja."

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico constante en el memorando DGJ-2013-2671-M de 10 de diciembre de 2013, en el que señaló:

*"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico expuestos, esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades, debería autorizar a favor de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", canal 7, matriz de la ciudad de Quito, los cambios de características técnicas solicitados; acogiendo las recomendaciones técnicas de la SENATEL; y, disponer la celebración de una agenda modificatoria a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.- Adicionalmente, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería aceptar la devolución voluntaria del canal 49 en el que opera la repetidora del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV" ubicada en el Cerro Putzulagua*

29  
A

F  
J

que sirve a las ciudades de Latacunga, San Miguel (Salcedo) y Saquisilí, al tenor de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 2 de la Ley Orgánica de Comunicación.”

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes técnico y jurídico de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en el Informe Técnico ITGER-2013-0475 y memorando DGJ-2013-2671-M, respectivamente.

**ARTICULO DOS.-** Autorizar a favor de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria del sistema de televisión analógica abierta denominada "ECUADOR TV", canal 7, matriz de la ciudad de Quito, la modificación de las siguientes características técnicas:

**DATOS GENERALES:**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	ECUADOR TV
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA

**DATOS TÉCNICOS:**

i) **CAMBIO DEL CANAL DE OPERACIÓN, REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR, CAMBIO DEL SISTEMA RADIANTE Y MODIFICACIÓN DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):**

No.	M/R	CANAL ACTUAL (UHF)	CANAL NUEVO (VHF)	UBICACIÓN ACTUAL DEL TRANSMISOR	UBICACIÓN NUEVA DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE ACTUAL	SISTEMA RADIANTE NUEVO	PER ACTUAL [Watts]	PER NUEVO [Watts]	AREA DE COBERTURA NUEVA
1	R	49	7	CERRO LLIMPE	CERRO PILISURCO	ARREGLO DE 10 PANELES UHF	ARREGLO DE 10 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	2240	31489,64	Ambato, Latacunga, Tisaleo, Cevallos, Quero, Mocha, Pillaro, Pelileo, Patate, San Miguel (Salcedo), Pujilí, Saquisilí
2	R	49	7	CERRO COJITAMBO	CERRO RINSIÁN	ARREGLO DE 4 PANELES UHF	ARREGLO DE 4 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	2200	5384,20	Azogues, Biblián
3	R	49	7	CERRO LA ESPERANZA	SECTOR LAS DELICIAS	ARREGLO DE 12 PANELES UHF	ARREGLO DE 12 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	52600	11668,90	Quevedo, San Jacinto de Buena Fe
4	R	48	7	PERIFERIA DE BABAHOYO	PERIFERIA DE BABAHOYO	ARREGLO DE 4 PANELES UHF	ARREGLO DE 4 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	25000	17988,71	Babahoyo

209

Q

Q

No.	M/R	CANAL ACTUAL (UHF)	CANAL NUEVO (VHF)	UBICACIÓN ACTUAL DEL TRANSMISOR	UBICACIÓN NUEVA DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE ACTUAL	SISTEMA RADIANTE NUEVO	PER ACTUAL [Watts]	PER NUEVO [Watts]	AREA DE COBERTURA NUEVA
5	R	49	7	PERIFERIA DE PUERTO AYORA	CERRO SANTA ROSA	ARREGLO DE 2 PANELES UHF	ARREGLO DE 4 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	1000	18030,18	Puerto Ayora
6	R	49	7	PERIFERIA PUERTO BAQUERIZO	CERRO EL NIÑO	ARREGLO DE 2 PANELES UHF	ARREGLO DE 4 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	1000	4487,45	Puerto Baquerizo Moreno
7	R	48	7	CERRO SANTA CECILIA	PERIFERIA DE NUEVA LOJA	ARREGLO DE 8 PANELES UHF	ARREGLO DE 8 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	20000	8203,52	Nueva Loja
8	R	48	7	CERRO ICTO CRUZ	CERRO ICTO CRUZ	ARREGLO DE 8 PANELES UHF	ARREGLO DE 8 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	15000	14981,26	Cuenca
9	R	49	7	CERRO GUALLIL	CERRO GUALLIL	ARREGLO DE 6 PANELES UHF	ARREGLO DE 6 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	53080	10939,56	Sigsig, Chordeleg, Gualaceo
10	R	48	7	CERRO CEBADAPAMBA	CERRO CEBADAPAMBA	ARREGLO DE 6 PANELES UHF	ARREGLO DE 6 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	2000	6066,94	Guaranda, San José de Chimbo, San Miguel
11	R	48	7	CERRO HIGNUG CACHA (AMULA GRANDE)	CERRO HIGNUG CACHA (AMULA GRANDE)	ARREGLO DE 2 PANELES UHF	ARREGLO DE 4 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	1000	4497,8	Riobamba, Chambo, Guano
12	R	49	7	CERRO REPÉN	CERRO REPÉN	ARREGLO DE 10 PANELES UHF	ARREGLO DE 10 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	12620	71624,23	Machala, Paccha, El Guabo, Pasaje, Santa Rosa
13	R	49	7	CERRO GATAZO	CERRO GATAZO	ARREGLO DE 10 PANELES UHF	ARREGLO DE 10 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	14020	6776,42	Esmeraldas
14	R	49	7	CERRO COTACACHI	CERRO COTACACHI	ARREGLO DE 6 PANELES UHF	ARREGLO DE 6 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	10000	6561,7	San Miguel de Ibarra, Otavalo, Atuntaqui, Cotacachi, Urcuqui

269




No.	M/R	CANAL ACTUAL (UHF)	CANAL NUEVO (VHF)	UBICACIÓN ACTUAL DEL TRANSMISOR	UBICACIÓN NUEVA DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE ACTUAL	SISTEMA RADIANTE NUEVO	PER ACTUAL [Watts]	PER NUEVO [Watts]	AREA DE COBERTURA NUEVA
15	R	49	7	CERRO GUACHICHAMBO (VENTANAS)	CERRO GUACHICHAMBO (VENTANAS)	ARREGLO DE 4 PANELES UHF	ARREGLO DE 4 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	8810	4518,56	Loja, Catamayo (La Toma)
16	R	49	7	CERRO LOMA DE VIENTO	CERRO LOMA DE VIENTO	ARREGLO DE 2 PANELES UHF	ARREGLO DE 2 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	500	9015,71	San Vicente, Bahía de Caráquez
17	R	49	7	CERRO GUAYAS	CERRO GUAYAS	ARREGLO DE 8 PANELES UHF	ARREGLO DE 8 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	500	1091,36	Chone
18	R	48	7	CERRO KILAMO	CERRO KILAMO	ARREGLO DE 6 PANELES UHF	ARREGLO DE 4 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	15000	4549,88	Macas, Sucúa, Logroño
19	R	48	7	CERRO MIRADOR	CERRO MIRADOR	ARREGLO DE 8 PANELES UHF	ARREGLO DE 8 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	9900	5105,05	Tena, Archidona
20	R	48	7	CERRO CONDIJUA	CERRO CONDIJUA	ARREGLO DE 6 PANELES UHF	ARREGLO DE 6 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	23330	11641,26	Baeza, El Chaco
21	R	49	7	CERRO CALVARIO	CERRO CALVARIO	ARREGLO DE 8 PANELES UHF	ARREGLO DE 6 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	17580	13615,39	Puyo
22	R	49	7	CERRO LOMA EL CUELLO	LOMA EL CUELLO	ARREGLO DE 4 PANELES UHF	ARREGLO DE 4 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	1000	2254,08	Zamora
23	R	48	7	CERRO LUMBAQUI	CERRO LUMBAQUI	ARREGLO DE 6 PANELES UHF	ARREGLO DE 12 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	23330	20015,31	Lumbaqui, El Dorado de Cascales
24	R	48	7	CERRO SANTA MÓNICA	CERRO SANTA MÓNICA	ARREGLO DE 9 PANELES UHF	ARREGLO DE 9 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	15000	4102,04	Puerto Francisco de Orellana

5

8

↓

y

No.	M/R	CANAL ACTUAL (UHF)	CANAL NUEVO (VHF)	UBICACIÓN ACTUAL DEL TRANSMISOR	UBICACIÓN NUEVA DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE ACTUAL	SISTEMA RADIANTE NUEVO	PER ACTUAL [Watts]	PER NUEVO [Watts]	AREA DE COBERTURA NUEVA
25	R	49	7	CERRO CHIGÜILPE ALTO	CERRO CHIGÜILPE ALTO	ARREGLO DE 4 PANELES UHF	ARREGLO DE 4 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	35070	81107,31	Santo Domingo de Los Colorados, El Carmen, La Concordia
26	R	49	7	CERRO CAPÁES	CERRO CAPÁES	ARREGLO DE 15 PANELES UHF	ARREGLO DE 12 PANELES DE 2 DIPOLOS VHF	10000	10642,17	Santa Elena, Salinas, La Libertad

ii) **AUTORIZACIÓN PARA LA REUBICACIÓN DE ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE RECEPCIÓN:**

No.	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	UBICACIÓN ACTUAL	UBICACIÓN NUEVA	CONECTIVIDAD
1	(3700-4200)	Recepción	Cerro Llimpe	Cerro Pillsurco	SATMEX 8 - CERRO PILISURCO
2	(3700-4200)	Recepción	Cerro Cojitambo	Cerro Rinsión	SATMEX 8 - CERRO RINSIÓN
3	(3700-4200)	Recepción	Cerro La Esperanza	Sector Las Delicias	SATMEX 8 - SECTOR LAS DELICIAS
4	(3700-4200)	Recepción	Periferia De Babahoyo	Periferia de Babahoyo	SATMEX 8 - PERIFERIA DE BABAHOYO
5	(3700-4200)	Recepción	Periferia De Puerto Ayora	Cerro Santa Rosa	SATMEX 8 - CERRO SANTA ROSA
6	(3700-4200)	Recepción	Periferia Puerto Baquerizo	Cerro El Niño	SATMEX 8 - CERRO EL NIÑO
7	(3700-4200)	Recepción	Cerro Santa Cecilia	Periferia De Nueva Loja	SATMEX 8 - PERIFERIA DE NUEVA LOJA

**ARTÍCULO TRES.-** Aceptar la devolución al Estado por voluntad de la concesionaria del canal 49 UHF y su respectiva Estación Terrena Clase III de recepción, en el que opera la estación repetidora que sirve a la ciudad Latacunga.

i) **FRECUENCIA PRINCIPAL:**

No.	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TIPO DE ESTACIÓN	CANAL	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	ZONA DE COBERTURA
1	ECUADOR TV	REPETIDORA	49	Cerro Putzalagua	Saquisilí, Latacunga, Salcedo

ii) **ESTACIÓN TERRENA CLASE III:**

No.	NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN	COORDENADAS
1	ECUADOR TV - CERRO PUTZALAGUA	Recepción	SATMEX 8 - CERRO PUTZALAGUA	Cerro Putzalagua	00°57'54.5" S 78°33'41.8" W 3537 m

207

8

4  
7  
g

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, la suscripción de una adenda modificatoria dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

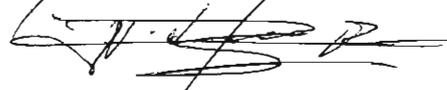
**ARTÍCULO CINCO.-** La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente Resolución a la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 16 de enero de 2014.



**ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK**  
**PRESIDENTA DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL CONATEL**